

SOBRE EL PORCENTAJE MÁXIMO DE VENTAS DE CALIDADES INFERIORES

Señores
Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores, y Comerciantes de Café.

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFÉ).

Les informo que de acuerdo con lo que establece el artículo No. 46 de la Ley 2762 del 21 de junio de 1961 y sus reformas, así como lo indicado en la circular No. 2065 del 21 de noviembre pasado, la Junta Directiva de este Instituto en su sesión No. 1969 del 20 de febrero del año en curso aprobó el procedimiento para determinar el porcentaje máximo de venta de calidades inferiores permitido a una Firma Beneficiadora durante la comercialización de una determinada cosecha. Este procedimiento se adjunta a la presente circular y aplica a partir de la cosecha 2012-2013.

Para efectos de control, nuestros sistemas informáticos están monitoreando el avance en el porcentaje de ventas por calidades para cada uno de los Beneficios, y en el momento que se observe un porcentaje atípico, se le estará comunicando por escrito a la Firma Beneficiadora, con el fin de que tome las medidas pertinentes.

Cabe señalar que es responsabilidad del Beneficio, velar por el adecuado procesamiento y comercialización de las calidades de café, con el fin de que estas no afecten el precio de Liquidación Final al Productor.

Cualquier consulta, se pueden comunicar al teléfono 2243-7845 con el Ing. Roy Aguilar Álvarez de la Unidad de Liquidaciones de este Instituto.

Atentamente,

Original firmado

Ing. Edgar Rojas Rojas
Subdirector Ejecutivo